





puestos a su disposición previa evaluación del objeto de las investigación y correspondiente autorización por parte de la CNMC.

5. Por su parte, el Banco de España quiere seguir potenciando el uso de su BELab incorporando nuevos conjuntos de datos que puedan resultar de interés para la realización de investigaciones académicas de interés público.
6. A la vista de lo anteriormente expuesto, la CNMC y el Banco de España acuerdan celebrar el presente Convenio, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Con carácter previo a la suscripción del Convenio, se ha elaborado la oportuna memoria justificativa, en la que se analiza la necesidad y oportunidad del Convenio y el carácter no contractual de la actividad que constituye su objeto, así como el cumplimiento del resto de requisitos determinados por la Ley 40/2015. El Convenio se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto definir las condiciones de colaboración entre la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con el Laboratorio de datos del Banco de España, para la puesta a disposición de conjuntos de datos CNMC o desagregaciones de los mismos que no se encuentran a disposición pública a investigadores internos del Banco de España e investigadores externos que vayan a realizar proyectos con fines científicos y estén avalados por entidades investigadoras, utilizando para ello la infraestructura segura del BELab.

### **Segunda. Obligaciones de las partes.**

1. En virtud del presente Convenio, las partes que lo suscriben se comprometen a actuar con diligencia y buena fe en la consecución del objeto definido en la cláusula primera.
2. La CNMC:
  - Evaluará las solicitudes y autorizará, en su caso, la puesta a disposición del BELab de las bases de datos para la comunidad investigadora a través de una plataforma segura habilitada por el Banco de España para intercambios de ficheros con el exterior y que, por su naturaleza, no puedan difundirse públicamente con pleno respecto a la normativa de protección y el tratamiento de datos personales.

- Informará al Banco de España del régimen de confidencialidad que resulte aplicable a cada conjunto de datos.
- La CNMC, realizará en cada caso el control del resultado (output) de las investigaciones con criterio propios sin perjuicio del uso de los mismos criterios (que se detallan en el Anexo) establecidos para cualquier otro conjunto de datos que se ponga a disposición de investigadores externos del BELab o CNMC.
- Utilizará los canales de comunicación habituales (redes sociales, tablón de anuncios de su sitio web, etc.) para informar de la puesta a disposición de sus datos en el BELab.

### 3. El Banco de España:

- Recibirá y almacenará los datos facilitados por la CNMC, utilizando los medios disponibles en los repositorios del BELab.
- Utilizará los canales de comunicación habituales (redes sociales, tablón de anuncios de su sitio web, etc.) para informar de la puesta a disposición de los datos de la CNMC en el BELab.
- Trasladará puntualmente a CNMC las peticiones de los investigadores que soliciten acceso a los conjuntos de datos de la CNMC puestos a disposición en la infraestructura BELab, para que CNMC evalúe y resuelva la correspondiente autorización de acceso, teniendo en cuenta el objeto y finalidad de cada petición.
- Pondrá a disposición de los investigadores autorizados, los datos de la CNMC dentro del entorno seguro del BELab.
- Cualquier modificación de las vigentes normas de funcionamiento de BELab contenidas en la Guía del Laboratorio de Datos del Banco de España (de 5 de noviembre de 2021); de su documentación Operativa - Guía para el control del output (8 de marzo de 2022), del contenido y requisitos del formulario de solicitud para cada investigador que pretenda acceder a los microdatos BELab, será informada por el Banco de España dentro del Comité de Coordinación y Seguimiento con carácter previo al inicio de los nuevos procedimientos.
- Por último, informará anualmente en el Comité de Coordinación y Seguimiento sobre la lista de investigadores y proyectos que tuvieron acceso desde el BELab a los datos procedentes de la CNMC.

### **Tercera. Destinatarios de los datos.**

Los datos comprendidos en el ámbito del presente Convenio únicamente serán facilitados a investigadores internos o externos acreditados previa autorización expresa de la CNMC. Asimismo, los investigadores deberán suscribir los mismos documentos de confidencialidad que ya existen en el BELab y cumplir las condiciones acordadas por las partes del presente Convenio. Este documento incluye las condiciones particulares que imponga la CNMC en su autorización así como la obligación de mención de la fuente utilizada en los estudios que elaboren.

El resultado de las investigaciones sobre los datos a los que se ha otorgado acceso se someterá a un control final por parte CNMC para garantizar que los datos extraídos cumplen con los requisitos de confidencialidad exigidos. La CNMC asumirá ese proceso de revisión designando el personal encargado de este cometido e informando a los investigadores de las reglas que debe cumplir el output por motivos de confidencialidad.

#### **Cuarta. Comité de Coordinación y Seguimiento.**

1. Para facilitar el desarrollo del Convenio, así como su seguimiento y cumplimiento, se constituirá un Comité de Coordinación y Seguimiento que se encargará de las siguientes funciones:
  - Actuar como canal de comunicación entre ambas instituciones, permitiendo una ágil interlocución y solución de las incidencias que puedan surgir.
  - Llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de los compromisos previstos en el presente Convenio, determinando los criterios y medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de estos.
  - Procurar la resolución de los problemas de interpretación y de ejecución que pueda plantear el Convenio.
  - La revisión anual de la lista de proyectos de investigación elaborados y de la lista de investigadores seleccionados.
2. El Comité estará integrado por los siguientes miembros, sin perjuicio de que a sus reuniones puedan asistir las personas que cada parte decida:
  - Por parte de la CNMC:
    - El Secretario General
    - El Subdirector de Estadísticas y Recursos Documentales.
  - Por parte del Banco de España:
    - El Director del Departamento de Estadística.
    - La Responsable de la Unidad del Laboratorio de Datos (BELab)
3. El Comité se reunirá al menos una vez al año y, a iniciativa de cualquiera de las partes, siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones comprendidas en el Convenio. Las reuniones se podrán celebrar presencial o telemáticamente. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de sus miembros.
4. El régimen de funcionamiento interno del referido Comité, en lo no previsto, será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados

de carácter administrativo, recogida fundamentalmente en los artículos 15 a 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Quinta. Duración del Convenio y eficacia.**

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, este Convenio se perfecciona con la firma de las partes y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo expreso de las partes con antelación a la expiración de su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales.
2. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48.8 de la citada Ley 40/2015, el presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), lo que deberá llevarse a cabo en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización. Asimismo, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

#### **Sexta. Modificación**

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo, por medio de adendas, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto o para adaptarse a las modificaciones legales que afecten a su contenido.

#### **Séptima. Causas de extinción del Convenio.**

1. El presente Convenio podrá extinguirse si concurre alguna de las siguientes causas de resolución:
  - El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
  - El acuerdo unánime de las partes.
  - El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
  - Por caso fortuito o fuerza mayor. Si por ese motivo alguna de las Partes se viera obligada a resolver este convenio, deberá comunicarlo fehacientemente a la otra Parte.
  - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio o en la Ley.

Con independencia de lo acordado en cuanto a su duración, cualquiera de las partes podrá resolver el Convenio unilateralmente con tan solo comunicarlo a la otra, por escrito, con una antelación de dos meses.

2. El Comité de Coordinación y Seguimiento que se instituye en este Convenio será el competente para conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncie en cuanto a las recíprocas obligaciones y compromisos que se contraen en el mismo. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la parte afectada lo notificará a la otra mediante comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento se notificará al Comité de Coordinación y Seguimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de envío de la notificación. Una vez transcurrido ese plazo si persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento podrá notificar a la otra parte firmante la subsistencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

### **Octava. Protección de datos personales.**

1. El tratamiento de los datos personales de los representantes y personas de contacto de las partes deberá realizarse de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y, en particular, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) –en adelante, RGPD–, así como con el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.
2. Los datos personales de los representantes y personas de contacto facilitados por las partes (datos de identificación, contacto, académicos y profesionales, así como de representación o apoderamiento) serán tratados por ambas exclusivamente con la finalidad de formalizar y ejecutar el presente Convenio, sobre la base de lo previsto en el artículo 6.1(b) del RGPD; y de cumplir con las obligaciones legales y/o misiones de interés público asignadas a las partes, al amparo del artículo 6.1(c) y (e) del RGPD.

Los referidos datos personales podrán ser comunicados a Administraciones Públicas, órganos judiciales y/u órganos de control en cumplimiento de una obligación legal. Una vez dejen de ser necesarios o en los casos en los que se haya ejercitado el derecho de supresión, se mantendrán bloqueados para atender posibles responsabilidades derivadas del tratamiento, hasta su plazo de prescripción, tras el que serán eliminados.

3. Los interesados cuyos datos personales sean tratados por las partes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, así como los demás derechos recogidos en el RGPD, acreditando debidamente su identidad, de la siguiente manera:
  - CNMC: Podrán ejercitar sus derechos enviando una comunicación escrita, acompañada de copia del DNI o documento acreditativo de su identidad al



### **Decimoprimer. Financiación.**

El presente Convenio no implica, por sí mismo, ningún tipo de contraprestación económica. Las Partes firmantes asumirán los costes que a cada una le suponga la realización de las concretas acciones que acuerden desarrollar o acometer.

### **Decimosegunda. Naturaleza. Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

1. El presente acuerdo tiene el carácter de convenio al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En consecuencia, este Convenio queda sometido al régimen jurídico previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

2. Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución de este Convenio, deberán solventarse por acuerdo en el Comité de Coordinación y Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*En su virtud y de conformidad con lo establecido, para que así conste a los efectos oportunos, suscriben el presente Convenio por duplicado en la fecha expresados en el encabezamiento.*

**POR LA CNMC**

La Presidenta,

**POR EL BANCO DE ESPAÑA**

El Representante,

Fdo.: D<sup>a</sup> Cani Fernández Vicién

Fdo.: D. Pablo Hernández de Cos



Adicionalmente, para acceder a los datos los investigadores deberán firmar un compromiso de confidencialidad y deber de secreto, en el que expresamente se comprometerán a:

- Usar los microdatos de BELab solo y exclusivamente para el estudio para el que han sido solicitados.
- No redistribuir datos a terceros.
- No realizar acción alguna que vulnere la confidencialidad de los datos desvelando a terceros ajenos al estudio la identificación de cualquier empresa de la base de datos.
- Asumir la responsabilidad completa y exclusiva por el uso indebido de los datos proporcionados.

El documento que los investigadores firmarán para poder acceder a los datos incluirá igualmente la obligación de mención de la fuente utilizada en los estudios que elaboren con esta. En concreto, los investigadores que utilicen en el BELab los microdatos a los que se refiere este convenio deberán indicar la fuente mediante esta mención en sus estudios:

«Fuente: CNMC vía BELab-BdE»